

Cartilla

Autonomía



Proyecto “Mejorando los medios de vida de los pueblos indígenas alto - andinos, a través del fortalecimiento de la seguridad de la tenencia de la tierra y el acceso a los recursos naturales en Bolivia y Perú”.

Equipo de trabajo:

Alfonso Alem (Coordinador 2009)

Cynthia Silva (Coordinadora 2009-2010)

Oscar Loayza (Coordinador 2010-2011)

Patricia Reyes

Javier Corro

Juan Carlos Gómez

Edición:

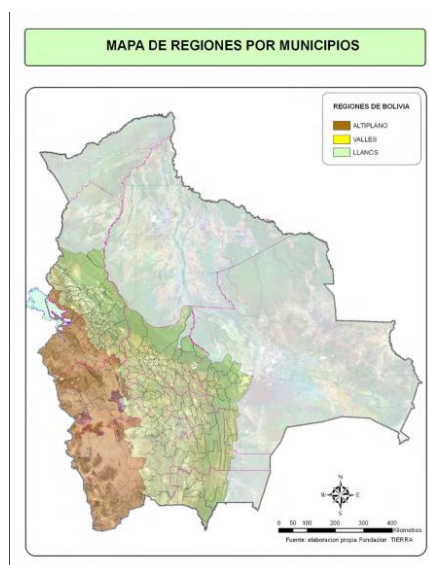
Susana Cabezas

©COMITÉ BOLIVIANO UICN

Abril de 2011

AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA EN EL CONTEXTO MUNICIPAL

Bolivia se constituye en un Estado unitario social de derecho plurinacional **comunitario**, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y **con autonomías**.



FUENTE: Choque, G., 2009. Fundación Tierra.

De acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado, promulgada en febrero de 2009, Bolivia se organiza territorialmente en:

- Departamentos
- Provincias
- Municipios
- Territorios Indígena Originario Campesinos

Así se establece las bases para el funcionamiento del Estado Plurinacional.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS?

Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización

Son una unidad sociopolítica históricamente desarrollada, con: organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas.

Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y tienen sus instituciones propias.

En tierras altas son los suyus conformados por marcas, ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena

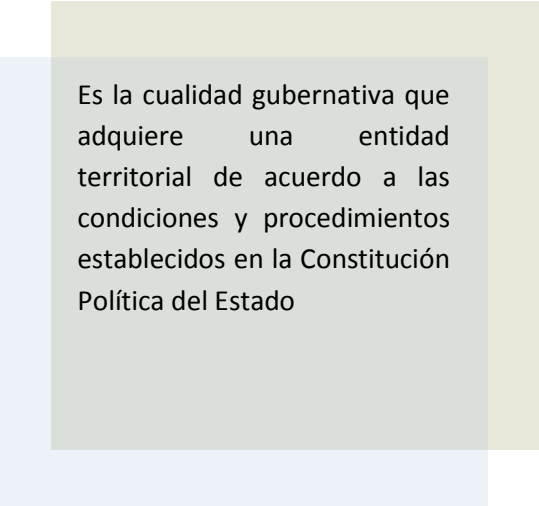
¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS?

Las naciones y pueblos indígena originario campesino tienen derecho a:

- A existir libremente.
- A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas, costumbres y a su propia cosmovisión.
- A la libre determinación y territorialidad, a la titulación colectiva de tierras y territorios.
- A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

- Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
- A ser consultados mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.
- A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.

¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA?



Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado

Es decir, es la forma de gobernar que un territorio decide tener. Esto significa que en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley:

- Habrá igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas
- Las ciudadanas y ciudadanos podrán elegir directamente a sus autoridades
- Se garantizará La administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo.

¿QUÉ FORMAS DE AUTONOMÍA EXISTEN?

- **Departamental**, cuyo gobierno departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental.
- **Regional**, la región está constituida por varios municipios o provincias con continuidad geográfica, y sin trascender límites departamentales, que comparten cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento. Se constituirán como un espacio de planificación y gestión. Su gobierno está constituido por una asamblea regional con facultada deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora
- **Municipal**, el gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal.
- **Indígena Originario Campesina**, el autogobierno se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos. Son Autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad.

LAS FUNCIONES QUE SE OTORGAN A CADA TIPO DE AUTONOMÍA SON:

- La **autonomía departamental**: impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.
- La **autonomía regional**, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.
- La **autonomía municipal**, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.
- La **autonomía indígena originaria campesina**, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.

¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA?

Consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Se establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su **Estatuto Autonómico**, de acuerdo a sus normas y procedimientos propio.

El **autogobierno** se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos conforme a sus atribuciones y competencias

¿QUÉ COMPETENCIAS TIENEN LAS AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS?

La Constitución Política del Estado establece los siguientes tipos de competencias:

- **Privativas:** el Gobierno central es el que legisla, reglamenta y ejecuta.
- **Exclusivas:** solo uno de los niveles de gobierno establecidos (central, departamental, municipal o autonomía IOC) legisla, reglamenta y ejecuta. Aunque puede delegar la reglamentación y ejecución
- **Concurrentes:** el gobierno central del Estado legisla y las autonomías reglamentan y ejecutan.
- **Compartidas:** el gobierno central legisla los elementos básicos y las autonomías desarrollan su legislación sobre esa base y emiten la reglamentación.

En función a esto señalamos que la Constitución Política del Estado establece para las autonomías indígena originario campesinas las siguientes competencias:

- 23 exclusivas, 4 compartidas y 10 concurrentes
- Además, asume todas las competencias de las autonomías municipales.
- La autonomía indígena originario campesina y la autonomía municipal no se superponen territorial ni jurisdiccionalmente, sin embargo, ambas tienen derecho a gobiernos autónomos en el nivel local.

AUTONOMIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMPETENCIAS		
EXCLUSIVAS	COMPARTIDAS	COMPARTIDAS
➤ Elaborar su Estatuto ➤ Definir y gestionar sus formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural ➤ Gestionar y administrar los Recursos Naturales renovables ➤ Elaborar sus Planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos ➤ Electrificación ➤ Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales ➤ Administración y Preservación de AP ➤ Ejercicio de la jurisdicción IOC para la aplicación de la justicia y resolución de conflictos ➤ Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte.... ➤ Políticas de turismo ➤ Crear tasas, patentes y contribuciones especiales, y Administrar los impuestos de su competencia ➤ Planificación y gestión de la ocupación territorial	➤ intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado ➤ participación y control en el aprovechamiento de áridos ➤ resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma ➤ control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural	➤ Políticas de salud ➤ Planes, programas y proyectos de Educación, Ciencia, Tecnología e investigación ➤ Conservación de los recursos forestales, biodiversidad y Medio Ambiente ➤ Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía ➤ Construcción de sistemas de micro riego ➤ Construcción de caminos vecinales y comunales ➤ Promoción de la construcción de infraestructuras productivas ➤ Promoción y fomento a la agricultura y ganadería ➤ Control y monitoreo socio ambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras ➤ Sistemas de control iscal y administración de bienes y servicios

¿CÓMO SE ACCEDE A LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA?

A partir de:

- **TCO:** consolidación de territorios ancestrales y cumplir un procedimiento de acceso a la autonomía indígena que será establecido en la Ley Marco de Autonomía y Descentralización.
- **Municipio:** convertir a un municipio en autonomía indígena originario campesina a partir de una iniciativa popular que active un referéndum municipal y aplique el procedimiento posterior de elaboración y aprobación de estatutos autonómicos.
- **Regiones:** por agregación de municipios o territorios indígenas originarios campesinos para adquirir la condición de región indígena, previo cumplimiento de un procedimiento a definirse en la Ley Marco de Autonomía y Descentralización.

¿QUÉ ES UN DISTRITO MUNICIPAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (DMIOC)?

Pueden crearse a iniciativa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con base en territorios IOC o en comunidades IOC que sean minoría poblacional en el municipio, y que no se hayan constituido en autonomías indígena originario campesinas.

Los DMIOC elegirán a sus representantes al Consejo Municipal y a sus autoridades propias por sus normas y procedimientos propios, de acuerdo a su carta orgánica o normativa municipal.

¿QUÉ ES EL ESTATUTO AUTONÓMICO?

Es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, expresa la voluntad de sus habitantes:

- Define sus derechos y deberes
- Establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas
 - sus competencias
 - su financiación
- Los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades, y
- Las relaciones con el Estado.

El estatuto autonómico que corresponde a las autonomías indígena originaria campesinas y las autonomías regionales es la norma cuya aprobación es condición previa para el ejercicio de la autonomía.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL ESTATUTO AUTONÓMICO Y LA CARTA ORGANICA?

Los contenidos mínimos son:

1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes.
2. Identidad de la entidad autónoma.
3. Ubicación de su jurisdicción territorial.
4. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades.
5. Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo.
6. Facultades y atribuciones de las autoridades, asegurando el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y deliberativa; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos, periodo de mandato.
7. Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, así como establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de recursos fiscales.
8. Previsiones para desconcentrarse administrativamente en caso de necesidad.
9. Mecanismos y formas de participación y control social.
10. El régimen para minorías ya sea pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos o quienes no son parte de ellas, que habiten en su jurisdicción.
11. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.
12. Relaciones institucionales de la entidad autónoma.
13. Procedimiento de reforma del estatuto o carta orgánica, total o parcial.
14. Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena del estatuto autonómico o carta orgánica, en correspondencia con lo establecido en la presente Ley.

En el caso de los estatutos de las autonomías indígena originaria campesinas:

- la definición de la visión y estrategias de su propio desarrollo en concordancia con sus principios, derechos y valores culturales,
- la definición del órgano y sistema de administración de justicia,
- prever la decisión del pueblo de renovar periódicamente la confianza a sus autoridades.
- Es también obligatorio que incluya la denominación de la respectiva autonomía indígena

¿QUÉ ES Y CÓMO SE EJERCE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA?

La Constitución Política del Estado establece que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencias a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La Jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas, que son miembros de la respectiva nación o pueblo IOC.

La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria y se ejerce mediante tres ámbitos:

- Personal
 - Material
 - Territorial
- **Personal:** Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
 - **Material:** La ley de deslinde jurisdiccional señala que la jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

- En **materia penal**, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;
- En **materia civil**, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
- **Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario**, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas.

Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

- **Territorial:** Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.